

Distr.
GENERAL

CRC/C/29
16 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el sexto período de sesiones (extraordinario)

(Ginebra, 5 a 22 de abril de 1994)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		3
II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS	1 - 18	7
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	7
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	7
C. Composición y asistencia	4 - 9	7
D. Programa	10	8
E. Reunión con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos	11 - 13	8
F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	14 - 16	9
G. Organización de los trabajos	17	10
H. Futuras reuniones ordinarias	18	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	19 - 179	11
A. Presentación de los informes	19	11
B. Examen de los informes	20 - 179	11
IV. OTROS ASUNTOS	180 - 187	35
A. Medidas tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos del niño .	180 - 184	35
B. Participación en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	185	36
C. Situación de los niños en el territorio de la antigua Yugoslavia	186 - 187	36
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES	188	37
VI. APROBACION DEL INFORME	189	38

Anexos

I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 22 de abril de 1994 (158)	39
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	43
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño	44
IV. Lista de documentos publicados para el sexto período de sesiones del Comité	49

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Difusión de información

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y la voluntad política de aplicarla efectivamente que denota el número sin precedentes de ratificaciones,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su documento final, pidió que se lograra la ratificación universal de la Convención para 1995 y su eficaz aplicación por los Estados Partes,

Recordando asimismo las grandes esperanzas puestas en el buen funcionamiento del Comité, como mecanismo indispensable para la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia de promover un mayor conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, así como de su régimen de aplicación, incluidas las actividades del Comité por ser el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de ese tratado,

Decide pedir al Secretario General que haga traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los informes del Comité sobre cada uno de sus períodos de sesiones.

2. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas - Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la gran atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas en esta esfera,

Alentado por el apoyo que mereció en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la propuesta del Comité de que el Secretario General inicie un estudio de los medios de mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la solicitud que le dirigió la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que estudiara la cuestión de aumentar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas,

Habiendo presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones (E/CN.4/1994/91),

1. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo abierto para que prepare, como cuestión de prioridad, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar presentado por el Comité de los Derechos del Niño;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones sobre esta importante cuestión para que las examine;

3. Decide también preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales que ya ha celebrado sobre la cuestión "Los niños en los conflictos armados" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esa misma cuestión.

3. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas - La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre "La explotación económica de los niños" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las resoluciones que han aprobado sobre esta cuestión,

Tomando nota de la adopción por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1994/90, de 9 de marzo de 1994, titulada "Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía",

Alentado porque en su resolución la Comisión de Derechos Humanos reconoció el valor esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño y su eficaz régimen de aplicación a nivel nacional e internacional como medio indispensable para prevenir y combatir las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

Alentado asimismo por el llamamiento hecho en la resolución a todos los Estados para que adopten las medidas necesarias a fin de erradicar de manera más efectiva las prácticas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando el debate celebrado por el Comité respecto de la resolución 48/156 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, sobre esa misma cuestión, tal como se indica en el informe del Comité sobre su quinto período de sesiones (CRC/C/24, párrs. 159 a 161),

Recordando también la importancia que atribuye a lograr que haya una estrecha cooperación con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a las diversas reuniones celebradas con él para intercambiar opiniones respecto de cuestiones de interés común,

1. Toma nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de crear un grupo de trabajo abierto que se encargue de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de sugerir las medidas indispensables para la prevención y erradicación de esas prácticas;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones acerca de las directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a fin de que las examine;

3. Decide asimismo preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales celebradas sobre el tema "La explotación económica de los niños" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esta cuestión, a fin de que el grupo de trabajo tenga debidamente en cuenta las recomendaciones incluidas en ellos;

4. Reafirma el importante marco establecido por la Convención de los Derechos del Niño para hacer frente a las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y, en particular, a fin de mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación de los niños, a nivel nacional, bilateral y multilateral;

5. Recuerda que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la Declaración y Programa de Acción de Viena pidió a los Estados que tuvieran en cuenta la Convención de los Derechos del Niño en sus planes nacionales de acción;

6. Recalca la firme determinación política manifestada por un número sin precedentes de Estados de aplicar efectivamente la Convención;

7. Reafirma que los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar y respetar los derechos reconocidos en la Convención a cada niño, sin discriminación de ningún tipo, siendo su principal consideración el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas por él;

8. Recalca que el niño afectado por situaciones de venta, prostitución y pornografía debe ser considerado fundamentalmente como víctima y que todas las medidas que se adopten deben garantizar el pleno respeto de su dignidad humana, así como una protección especial y apoyo en la familia y en la sociedad;

9. Alienta al grupo de trabajo a que, en el marco de su mandato, considere fuente constante de inspiración la concepción unitaria adoptada en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de los derechos fundamentales de los niños;

10. Expresa la esperanza de que el grupo de trabajo preste la debida atención a las actividades del Comité, en particular en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 22 de abril de 1994, fecha de clausura del sexto período de sesiones (extraordinario) del Comité de los Derechos del Niño, eran 158 los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con las disposiciones de su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.2.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su sexto período de sesiones (extraordinario) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 5 al 22 de abril de 1994. El Comité había decidido celebrar este período extraordinario de sesiones, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento, en su cuarto período de sesiones, en vista de la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a las grandes esperanzas suscitadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación. El Comité celebró 26 sesiones (131ª a 156ª). En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de los debates celebrados por el Comité en su sexto período de sesiones (CRC/C/SR.131 a 137, 139 a 141, 143 a 152 y 156).

C. Composición y asistencia

4. Asistieron al sexto período de sesiones todos los miembros salvo la Sra. Sardenberg. La Sra. Badran, Monseñor Bambaren Gastelumendi y la Sra. Belembaogo no pudieron asistir a todo el período de sesiones. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de su mandato.

5. Estuvieron representados también en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. Estuvieron asimismo representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo; Organización Mundial de la Salud; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. También estuvo representado el Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. Además, estuvo representada en el período de sesiones la Agencia de Cooperación Cultural y Técnica.

9. También asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta International;

Categoría II

Asociación Internacional de Derecho Penal, Defensa de los Niños Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas;

Lista

Association for Childhood Education International;

Otras

Asociación Mundial para la Escuela como Instrumento de Paz, Centro de Documentación de los Pueblos Indígenas (DOCIF), Grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Programa

10. En su 131ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/25). El programa del sexto período de sesiones (extraordinario) aprobado decía así:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Otros asuntos.

E. Reunión con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

11. En la 152ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1994, se dirigió al Comité el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

12. En su declaración, el Alto Comisionado, recordando la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, recalcó que debían promoverse la cooperación y la solidaridad internacionales para apoyar la aplicación de

la Convención sobre los Derechos del Niño y que esos derechos debían ser prioritarios en la acción de todo el sistema de las Naciones Unidas en pro de los derechos humanos. El número sin precedentes de Estados Partes en la Convención hacían de ella el principal instrumento de derechos humanos, lo cual era un alentador indicio de la amplia determinación y la voluntad política de promover y proteger los derechos del niño; con esto se acercaba el objetivo de la ratificación universal para 1995, tal como había pedido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

13. El Alto Comisionado reconoció la necesidad de encontrar soluciones adecuadas para satisfacer las grandes esperanzas suscitadas por la Convención y su régimen de aplicación y para hacer frente a la elevada carga de trabajo del Comité. A este respecto, garantizó al Comité que contaba con su pleno apoyo para ayudarle a desempeñar su mandato con rapidez y eficacia.

F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

14. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 31 de enero al 4 de febrero de 1994. Participaron en el grupo de trabajo todos los miembros, a excepción de la Sra. Sardenberg.

15. Durante sus reuniones, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones examinó algunas listas de cuestiones que le habían sometido los miembros del Comité relativas a los informes iniciales de los seis países siguientes: Argentina, Burkina Faso, Chile, Honduras, Jordania y Noruega. Las listas de cuestiones así elaboradas se transmitieron directamente a las Misiones Permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Comité desea recibir, si es posible antes del 7 de marzo de 1994, respuestas por escrito a las preguntas formuladas en la lista. La lista no pretende ser exhaustiva y no debe entenderse que limita o prejuzga en ningún otro sentido el tipo y el alcance de las cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar conveniente plantear. Con todo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados informantes puede facilitarse con la distribución de la lista y de las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

16. Sobre la base de una decisión tomada en el quinto período de sesiones del Comité por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el grupo de trabajo entabló contactos oficiosos con las misiones permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el período de sesiones siguiente, a fin de informarles del procedimiento que seguía el Comité para examinar los informes y aclarar los fines del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados Partes.

G. Organización de los trabajos

17. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 131ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1994. El Comité tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el sexto período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su quinto período de sesiones (CRC/C/24).

H. Futuras reuniones ordinarias

18. El Comité tomó nota de que su séptimo período de sesiones se celebraría del 26 de septiembre al 14 de octubre y de que el grupo de trabajo anterior al octavo período de sesiones se reuniría del 17 al 21 de octubre de 1994.

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

19. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos: i) notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.2), 1994 (CCRC/C/11/Rev.3) y 1995 (CRC/C/28); ii) nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados (CRC/C/26); iii) nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27). El Comité fue informado de que, además de los siete informes que estaba previsto que examinara en su período de sesiones en curso (véanse los párrafos 22 y 23) y de los que se habían recibido antes del quinto período de sesiones (véase el documento CRC/C/24, párr. 18), el Secretario General había recibido los informes iniciales de la Santa Sede (CRC/C/3/Add.27), Sri Lanka (CRC/C/8/Add.13) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRC/C/11/Add.1), así como información adicional presentada por El Salvador (CRC/C/3/Add.28) a raíz de una solicitud formulada por el Comité durante su examen del informe inicial presentado por El Salvador (véase CRC/C/20, párr. 89). El Comité también tomó nota de que los Gobiernos de Colombia y México habían respondido por escrito a diversas preguntas planteadas durante el examen de los informes iniciales de Colombia (CRC/C/8/Add.3) y México (CRC/C/3/Add.11). También tomó nota de que se habían presentado al Comité por escrito respuestas a la lista de cuestiones que se habían enviado al Gobierno de Colombia antes del examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3).

B. Examen de los informes

20. En su sexto período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 18 de sus 26 sesiones al examen de los informes (CRC/C/SR.132 a 137, 139 a 141, 143 a 151).

21. A solicitud del Gobierno de la Argentina, el examen del informe inicial de la Argentina, que inicialmente se había previsto para el sexto período de sesiones, se aplazó. En consecuencia, se previó que se examinara el informe de Burkina Faso, que había estado "en reserva" como posible sustituto.

22. Los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General, se sometieron a la consideración del Comité en su sexto período de sesiones: Pakistán (CRC/C/3/Add.13), Francia (CRC/C/3/Add.15), Honduras (CRC/C/3/Add.17), Jordania (CRC/C/8/Add.4), Chile (CRC/C/3/Add.18), Burkina Faso (CRC/C/3/Add.19) y Noruega (CRC/C/8/Add.7).

23. Durante el período de sesiones, a solicitud del Gobierno de Honduras se aplazó el examen del informe inicial de Honduras.

24. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinaban sus informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

25. Las secciones siguientes, ordenadas por países según el orden en que el Comité examinó sus informes, contienen observaciones preliminares o finales que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que habría que seguir examinando. En los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité se dan más pormenores.

1. Observaciones finales: Pakistán

26. El Comité examinó el informe inicial del Pakistán (CRC/C/3/Add.13) en sus sesiones 132^a, 133^a y 134^a (CRC/C/SR.132 a 134), celebradas los días 5 y 6 de abril de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

27. El Comité observa la pronta ratificación de la Convención por el Estado Parte y el papel que desempeñó como uno de los seis iniciadores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990, esencial para la promoción y protección de los derechos del niño.

28. El Comité celebra que se facilitaran respuestas por escrito a las preguntas planteadas por el Comité antes del período de sesiones. Lamenta que el informe del Estado Parte no se haya preparado de conformidad con las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes.

29. Según la información proporcionada en el informe inicial y el diálogo que se mantuvo a raíz de su examen, el Comité considera que las medidas legislativas y de otra índole existentes no son suficientes para asegurar la aplicación de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de las declaraciones formuladas por el representante del Estado Parte en el sentido de que se adoptarán otras medidas para subsanar los problemas señalados por el Comité. En vista de ello, el Comité solicita que antes de fines de 1996 se presente otro informe sobre los progresos realizados.

* En la 156^a sesión, celebrada el 22 de abril de 1994.

b) Aspectos positivos

30. El Comité acoge con beneplácito que en diciembre de 1991 se hubiera organizado una conferencia nacional para estudiar los temas prioritarios de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Ha tomado nota con reconocimiento de la "Declaración de Islamabad", aprobada en dicha conferencia.

31. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno apoya y alienta decididamente la celebración del Decenio de la Niña, organizado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional.

32. El Comité acoge complacido las observaciones formuladas por la delegación del Estado Parte sobre la importancia que atribuye a la orientación ofrecida por el Comité en lo que se refiere a las medidas que se han de adoptar para aplicar efectivamente la Convención con la asistencia de órganos y organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

33. El Comité sabe que la tasa de crecimiento demográfico del Pakistán es alta y que casi la mitad de la población tiene menos de 18 años. También observa que las condiciones económicas no han sido favorables y que el ingreso per cápita es relativamente bajo. La llegada de más de 3 millones de refugiados del Afganistán también ha representado una merma en la disponibilidad de recursos. Otras dificultades observadas por el Comité guardan relación con la elevada tasa de analfabetismo y la existencia de costumbres y valores tradicionales que, por ejemplo, han retrasado las actividades encaminadas a combatir la discriminación contra las niñas.

d) Principales temas de preocupación

34. A juicio del Comité, el carácter amplio e impreciso de la reserva formulada a la Convención es motivo de grave preocupación en cuanto a su compatibilidad con el objeto y el propósito de la Convención.

35. El Comité considera que, en la preparación del informe, tal vez no se haya prestado la debida atención a la posibilidad de realizar un estudio amplio de la situación actual en lo que se refiere a la realización de los derechos del niño, que sirviera de base para elaborar estrategias destinadas a grupos cuidadosamente elegidos, incluidos el establecimiento de prioridades y la vigilancia de los progresos realizados. Tampoco está claro en qué medida el proceso de examen de la situación de los niños en el Estado Parte ha alentado y facilitado la participación popular y el análisis pormenorizado de las políticas del Gobierno.

36. El Comité toma nota de las complejas características derivadas de la estructura federal de gobierno con respecto a la delimitación de responsabilidades entre los niveles federal y provincial; la falta de

coordinación administrativa parece constituir un grave problema. Otro motivo de preocupación es la falta de coherencia y claridad entre alguna de las leyes y su aplicación en las provincias y entre ellas.

37. El Comité toma nota de la declaración del Estado Parte en el sentido de que gran parte de la legislación nacional no está en contradicción con los derechos del niño según figuran en la Convención, pero le preocupa que varios derechos no estén reconocidos en las leyes nacionales. En particular, según parece, la legislación no garantiza que todos los niños, incluidos los no ciudadanos, estén protegidos por los derechos garantizados con arreglo a la Constitución. Además, el Comité observa la incompatibilidad de ciertos aspectos de la legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención, incluida la pena de flagelación y la pena de muerte, así como la pena de cadena perpetua para niños menores de 18 años.

38. Al Comité le preocupa que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, es decir, en la esfera de los créditos presupuestarios y en vista de la división de responsabilidades entre los niveles federal y provincial. El Comité toma nota de que los organismos internacionales han puesto en tela de juicio el equilibrio actual entre la proporción de recursos que el Estado Parte asigna al sector social y la que se asigna a otros sectores, incluida la defensa.

39. El Comité expresa su preocupación por el escaso conocimiento que parece tener el público en general, incluidos los niños y los profesionales, acerca de las disposiciones y los principios de la Convención.

40. El Comité observa que no parece prestarse suficiente atención a la aplicación de los principios generales que figuran en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, para decidir qué medidas han de adoptarse para hacer realidad todos los derechos del niño.

41. El Comité está profundamente preocupado por la situación de las niñas, tanto en lo que respecta al efecto de la legislación en vigor y a las medidas adoptadas como en lo que respecta a las prácticas y costumbres que discriminan contra ellas, tales como el matrimonio temprano y la insuficiente atención que se presta a su escolaridad.

42. La discriminación contra los niños con discapacidades también es motivo de preocupación.

43. Inquieta al Comité observar que en los planes nacionales de salud parece hacerse hincapié en la capacitación de médicos, y no de enfermeras y otro personal de salud, incluido el personal paramédico. También se ha señalado a su atención que al parecer no hay una clara división de responsabilidades entre los niveles provincial y federal en cuanto al desarrollo de un sistema sólido de atención primaria de salud.

44. Preocupa gravemente al Comité el problema de la eficacia de las medidas para alcanzar la meta de la enseñanza primaria para todos, especialmente en el caso de las niñas.

45. El Comité subraya que está muy preocupado por el sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esa esfera, a saber, las Reglas de Beijing, las Directrices de Ryad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

46. El Comité se encuentra muy alarmado ante los informes de trabajo forzoso de los niños, la explotación de la mano de obra infantil en los sectores no estructurado y agrícola y la trata de niños, todo lo cual se ha señalado a su atención.

e) Sugerencias y recomendaciones

47. El Comité expresa la firme esperanza de que el Estado Parte revise su reserva con miras a retirarla.

48. Si bien toma nota de la información contenida en el informe en el sentido de que se ha emprendido un examen de la legislación nacional para determinar si concuerda con la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que siga examinando minuciosamente, en forma amplia y global, las medidas legislativas y de otro tipo a nivel federal y provincial para asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. También se expresa la esperanza de que, al hacerlo, el Estado Parte tome en cuenta las inquietudes del Comité, particularmente sus recomendaciones sobre la abolición de la flagelación y la pena capital en el caso de los niños menores de 18 años, y el hecho de que la privación de libertad sólo debe utilizarse como último recurso y durante el período más breve posible, así como las sugerencias formuladas con respecto a la definición del niño, por ejemplo, la edad de responsabilidad penal.

49. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen a fondo de su plan de acción nacional sobre los niños. Se recomienda que los objetivos del plan se alcancen y puedan medirse, en un plazo determinado y que la Convención sobre los Derechos del Niño se integre plenamente en dicho plan.

50. El Comité subraya la importancia y el valor de establecer un mecanismo de coordinación con el mandato de determinar prioridades y vigilar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de los derechos del niño a nivel federal, provincial y local. Como primer paso en esa dirección, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un comité interministerial o un órgano similar con autoridad política para hacer un examen inicial y determinar las medidas complementarias apropiadas para tener en cuenta las observaciones formuladas durante el constructivo diálogo celebrado entre el Estado Parte y el Comité.

51. El interés superior del niño es un principio rector en la aplicación de la Convención, en particular su artículo 4. A ese respecto, el Comité señala la importancia de que, al revisar los créditos presupuestarios destinados al

sector social, tanto a nivel federal como provincial se aplique este principio a fin de que se proporcione el máximo de recursos para los programas destinados a los niños.

52. A juicio del Comité, es menester tomar medidas para difundir ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños. Para ayudar en esa tarea, se sugiere que se aliente a los líderes políticos, religiosos y de la comunidad a apoyar activamente las actividades encaminadas a erradicar las prácticas o costumbres tradicionales que discriminan contra los niños, especialmente contra las niñas, o que perjudican la salud y el bienestar de los niños. Además, se recomienda que se imparta capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales competentes. El personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidas las fuerzas de policía y los jueces, deben estar familiarizados con las disposiciones de la Convención, en particular con las que se relacionan con el sistema de administración de la justicia de menores.

53. El Comité recomienda también que el Estado Parte elabore programas de sensibilización y de capacitación para luchar contra la violencia contra los niños e impedir los abusos, el descuido, el abandono y los malos tratos. Esos programas deben ir dirigidos, en particular, a los padres, los maestros y las fuerzas del orden. También debe considerarse la posibilidad de establecer procedimientos eficaces de denuncia en tales casos.

54. El Comité exhorta al Gobierno a que continúe adoptando medidas para fortalecer el sistema de atención primaria de salud. Desearía que se diera más importancia a la educación para la vida en familia, incluida la planificación de la familia, y alienta la capacitación de trabajadores de salud de la comunidad para ayudar en tales tareas. El Comité también sugiere que se elabore un programa de difusión a nivel de la comunidad para abordar las cuestiones relacionadas con los niños con discapacidades, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

55. De acuerdo con las recomendaciones internacionales, el Comité desea destacar la importancia de mejorar el suministro y la calidad de la enseñanza, especialmente si se tienen en cuenta sus posibles beneficios para abordar diversos problemas, incluso la situación de las niñas y la frecuencia del trabajo infantil. El Comité insta al Gobierno a que considere la posibilidad de adoptar medidas activas y urgentes para hacer frente al problema de la reducida matrícula de niñas en la escuela, la elevada incidencia de la deserción escolar y el analfabetismo, especialmente entre las niñas y las mujeres. Se señala la posibilidad de aprovechar las actividades de los grupos de mujeres para mejorar el acceso de las niñas a la educación a nivel de la comunidad.

56. El Comité sugiere que se examine el sistema de administración de la justicia de menores para asegurar que sea compatible con las disposiciones y principios de la Convención. A ese respecto, puede solicitarse asesoramiento y asistencia técnica del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

57. El Comité recomienda que el Estado (arte evalúe a fondo la pertinencia de las medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la explotación de los niños. A la luz de la legislación adoptada recientemente en esa esfera, a saber, la Ley sobre el empleo de niños y la Ley sobre la abolición del sistema de servidumbre, así como de las conclusiones del Seminario Regional Asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, celebrado en Islamabad, el Comité desearía subrayar la importancia de que se adopten medidas para su aplicación, especialmente mediante el establecimiento de procedimientos de denuncia e inspección y de comités de vigilancia. También se recomienda la puesta en práctica de un programa de rehabilitación para los niños liberados del sistema de servidumbre. Asimismo, el Comité recomienda que se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el empleo de niños en el sector no estructurado y en la agricultura y que se adopten medidas para tratar esas cuestiones. El Comité considera que, a ese respecto, podría ser conveniente pedir asesoramiento técnico, especialmente de la OIT.

58. El Comité reconoce que durante muchos años el Estado Parte se ha mostrado dispuesto a aceptar refugiados, particularmente de países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno federal continúe otorgando el estatuto de refugiado a los niños y a sus familias si es necesario en el futuro, asegurando al mismo tiempo la existencia de un sistema general de registro.

59. El Comité señala las disposiciones del párrafo b) del artículo 45 de la Convención relativo al suministro de asistencia técnica y asesoramiento y alienta al Gobierno a que continúe su cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de mejorar la situación de los niños. Además, el Comité exhorta al Centro de Derechos Humanos, el UNICEF y la OIT, así como a otras organizaciones y organismos interesados, a que, previa solicitud del Estado Parte, le proporcionen asistencia y asesoramiento para los programas encaminados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

60. Finalmente, el Comité acoge con beneplácito el compromiso asumido por la delegación del Estado Parte de que se dará respuesta a las preguntas que quedaron sin contestar durante el diálogo. Acoge también con satisfacción la invitación para visitar el Estado Parte hecha a los miembros del Comité. Propone que, de conformidad con las orientaciones generales sobre la forma y el contenido de los informes y teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el diálogo entre el Comité y el Estado Parte, se presente al Comité antes de fines de 1996 un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

2. Observaciones finales: Burkina Faso

61. El Comité examinó el informe inicial de Burkina Faso (CRC/C/3/Add.19) en sus sesiones 135^a a 137^a (CRC/C/SR.135, 136 y 137), celebradas los días 7 y 8 de abril de 1994 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

62. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe, que se ha preparado de acuerdo con las orientaciones del Comité, y por las respuestas que el Gobierno de Burkina Faso ha presentado por escrito a su lista de preguntas. El Comité toma nota con satisfacción de que la información complementaria facilitada por la delegación permitió entablar un diálogo abierto y constructivo con el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

63. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Burkina Faso, desde la entrada en vigor de la Convención en 1990, para promover y proteger los derechos del niño. Toma nota de la adopción por el Gobierno de Burkina Faso del Plan de Acción Nacional (PAN) y el establecimiento del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional, la promulgación de medidas legislativas para prohibir la circuncisión femenina y el establecimiento de un Comité Nacional para combatir la circuncisión femenina, y la anunciada revisión de la legislación penal y laboral, que, entre otras cosas, armonizará la legislación interna con las normas internacionales relativas a la protección de los derechos del niño, enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

64. El Comité tiene muy presente el hecho de que el Gobierno de Burkina Faso está deseoso y dispuesto a cooperar con diversas instituciones intergubernamentales y no gubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con las normas establecidas en la Convención. También expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Gobierno para conseguir, en el plano nacional y local, que los dirigentes religiosos y consuetudinarios participen en la aplicación de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

65. El Comité es consciente de las dificultades con que tropieza Burkina Faso, en particular las suscitadas por la insuficiencia de recursos, la aplicación de la política de ajuste estructural y la reciente devaluación del franco CFA. Por otra parte, algunas prácticas y usos tradicionales, que prevalecen especialmente en las zonas rurales, crean dificultades para la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité observa que el Gobierno de Burkina Faso es consciente de las dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención y le agradece sobremanera el enfoque abierto y autocrítico del informe a este respecto. Además, el Comité toma nota del compromiso asumido por el Gobierno de hacer todo lo posible, en una situación tan difícil, mediante acciones nacionales e internacionales para velar por que los problemas del niño sean abordados con la máxima prioridad posible.

d) Principales temas de preocupación

66. El Comité expresa su preocupación por las repercusiones negativas que la pobreza y el ajuste estructural tienen sobre la situación del niño en Burkina Faso, como evidencian la alta tasa de mortalidad infantil, la malnutrición y el bajo nivel de servicios sanitarios y de asistencia escolar.

67. También es motivo de preocupación la falta de mecanismos adecuados para la reunión de datos sobre la situación del niño.

68. El Comité expresa su grave preocupación por la discriminación persistente contra las niñas y las mujeres. Al Comité le preocupa la baja tasa de asistencia a las escuelas y la elevada tasa de niñas que abandonan los estudios, especialmente a nivel primario, así como la persistencia de prácticas como la circuncisión femenina, los matrimonios forzados, la violencia en el hogar y la escasa difusión y aceptación de los programas de planificación familiar.

69. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de algunas actitudes sociales discriminatorias contra grupos vulnerables de niños, incluidos los niños nacidos fuera de matrimonio y los discapacitados. También es motivo de preocupación la falta de procedimientos adecuados de interposición de recursos y denuncias para los niños que son víctimas de tratos crueles, incluida la violencia en el hogar, por razones culturales y de otra índole.

70. El Comité considera que los programas de vacunación son inadecuados, tanto por lo que hace a la gama de vacunas existentes como a los grupos abarcados, y no corresponden a las necesidades reales, sobre todo por lo que respecta a las zonas rurales.

71. El Comité observa que las sanciones previstas en la legislación para los delincuentes juveniles, especialmente en los casos punibles con la pena de muerte o cadena perpetua, que se conmutan, respectivamente, por la de cadena perpetua o una pena de 20 años de prisión, son excesivas. Las sentencias rigurosas, así como los casos de detención arbitraria de menores y las condiciones de detención, sumamente difíciles, no están en consonancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención.

72. El Comité también expresa su preocupación ante la insuficiente formación que se imparte a las fuerzas del orden y al personal del sistema judicial, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención.

73. Al Comité le preocupa asimismo la insuficiente protección otorgada a los niños que trabajan, en particular en la agricultura, el servicio doméstico y el sector no estructurado.

e) Sugerencias y recomendaciones

74. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado Parte elabore y aplique eficazmente una amplia estrategia con miras a erradicar la discriminación contra las niñas y mujeres. A este respecto, es preciso realizar esfuerzos

especiales para impedir las actuales prácticas de matrimonios forzados, circuncisión femenina y violencia en el hogar. Debe prestarse más atención a la difusión más amplia de los conocimientos sobre los métodos modernos de planificación familiar.

75. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno realice esfuerzos especiales por proseguir la labor de armonizar la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y tener plenamente en cuenta los intereses del niño al elaborar la nueva legislación, en particular considerando la posibilidad de promulgar una amplia medida legislativa sobre los derechos del niño. Los Códigos Penal y Laboral, que actualmente son objeto de revisión, deben de estar en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención.

76. El Comité recomienda que se imparta una formación adecuada al personal que se ocupa de los niños, haciendo especial hincapié en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

77. El Comité propone asimismo que una parte de la formación del personal encargado de velar por la aplicación de la ley, de los jueces y demás personal pertinente se dedique al estudio de las normas internacionales relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Es preciso reformar el sistema penitenciario nacional para asegurar que se dé un trato apropiado a los niños privados de libertad, en particular mediante la aplicación de medidas no institucionales.

78. El Comité, consciente de la escasez de recursos financieros necesarios para aplicar algunas de las recomendaciones formuladas antes, recomienda firmemente que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia al Centro de Derechos Humanos, con cargo a su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en lo concerniente a la administración de justicia de menores. También sugiere que la comunidad internacional preste apoyo, en particular en lo referente a la reforma legislativa, la capacitación de las fuerzas del orden, los jueces y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, y al desarrollo de un sistema adecuado de reunión de datos sobre la situación del niño.

3. Observaciones finales: Francia

79. El Comité examinó el informe inicial de Francia (CRC/C/3/Add.15) en sus sesiones 139ª a 141ª (CRC/C/SR.139 a 141), celebradas los días 11 y 12 de abril de 1994, y adoptó* las observaciones finales siguientes:

a) Introducción

80. El Comité toma nota con satisfacción de la pronta ratificación de la Convención por el Estado Parte y la preparación del informe inicial, que es muy amplio y se ciñe a las orientaciones del Comité.

81. El Comité expresa su reconocimiento por la presencia de una delegación de alto nivel del Estado Parte, integrada por funcionarios de los ministerios que se ocupan directamente de la aplicación de la Convención. El Comité confía en que el intercambio de opiniones con la delegación del Estado Parte y la decisión del Gobierno de difundir ampliamente su informe inicial contribuirán a un debate público nacional sobre los derechos del niño.

b) Aspectos positivos

82. El Comité celebra en particular que el Estado Parte esté resuelto a reflexionar sobre las medidas y la política adoptadas para aplicar las disposiciones y los principios de la Convención y a revisarlas a la luz de la evolución de la situación de la infancia.

83. El Comité reconoce la importancia de la reunión anual que celebran las autoridades públicas y la comunidad no gubernamental en ocasión del aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Comité destaca la utilidad de esa reunión para iniciar un diálogo fructífero entre el Gobierno y la "sociedad civil", así como para evaluar seriamente las políticas adoptadas para promover y proteger los derechos de la infancia.

84. El Comité también acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de presentar un informe anual a las asambleas parlamentarias sobre la aplicación de la Convención y sobre sus políticas en relación con la situación del niño en el mundo. Este procedimiento contribuirá a realzar la importancia del principio del interés superior del niño, que ha de ser la consideración primordial de todas las medidas que conciernen a la infancia, incluso las adoptadas por los órganos legislativos.

85. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que le conciernen. Toma nota de las diversas iniciativas destinadas a informar al niño de sus derechos y a alentarlos a expresar sus opiniones por vía de consejos especiales establecidos en las escuelas y la comunidad local.

86. También complacen al Comité las medidas adoptadas para formar a determinados grupos de profesionales sobre los derechos del niño. Además encomia las iniciativas emprendidas por miembros de la profesión jurídica para establecer un sistema de información y asistencia jurídica a los niños en la esfera de la justicia de menores.

87. El Comité toma nota de la activa participación de Francia en actividades de cooperación internacional, incluso en la esfera de la asistencia para el desarrollo.

88. El Comité toma nota asimismo de la contribución considerable que hace el Estado Parte a la campaña internacional organizada en torno a la cuestión de los peligros de las minas terrestres antipersonal para la población civil y en particular para los niños.

c) Principales temas de preocupación

89. El Comité toma nota con preocupación de la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 30 de la Convención. El Comité desea insistir en que la Convención sobre los Derechos del Niño procura proteger y garantizar los derechos individuales de los niños, incluidos los niños pertenecientes a minorías.

90. Teniendo presente el artículo 55 de la Constitución, mencionado en el documento básico presentado por el Estado Parte a los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos, según el cual las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos son directamente aplicables en Francia y pueden ser invocadas ante los tribunales nacionales, el Comité no tiene claro qué lugar ocupa la Convención de los Derechos del Niño en el ordenamiento jurídico interno, habida cuenta en particular de las decisiones adoptadas recientemente por el Tribunal de Casación a este respecto.

91. Al Comité le preocupa la necesidad de que se adopten suficientes garantías contra los posibles efectos sociales negativos de la descentralización, por ejemplo, para evitar el riesgo de que se agudicen las disparidades entre las regiones en lo que respecta al nivel de vida y para reducir al mínimo el eventual menoscabo de los derechos económicos y sociales de la infancia, especialmente la de los grupos más vulnerables.

92. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, incluso en caso de que la madre haya solicitado durante el parto y la declaración del nacimiento que se mantenga en secreto su identidad y en caso de adopción y de procreación médicamente asistida, al Comité le preocupa que las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado Parte no reflejen plenamente las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales.

93. El Comité está preocupado por la situación de los menores no acompañados que llegan "inopinadamente a Francia" para "obtener el estatuto de refugiados" (cuestión que se refiere el párrafo 389 del informe del Estado Parte). También está preocupado por la falta de un sistema integral de protección en que participen las autoridades de asistencia social y judiciales y que ampare a esos niños mientras estén bajo la jurisdicción del Estado Parte y durante el proceso de regreso a sus países de origen.

94. También le preocupa que la legislación y la práctica del arresto, la detención, la condena y el encarcelamiento en el sistema de la administración de justicia de menores no sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, y en particular con sus artículos 37 y 40.

d) Sugerencias y recomendaciones

95. El Comité alienta al Estado Parte a que reconsidere la reserva formulada al artículo 30 de la Convención con miras a retirarla.

96. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un mecanismo permanente de coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas adoptadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

97. El Comité desea subrayar la importancia de una estrecha colaboración entre el Gobierno central y las autoridades locales, incluso en cuestiones presupuestarias, para reducir al mínimo las disparidades que pueda haber entre las regiones en lo que respecta a la prestación de servicios. También hace hincapié en la importancia de adoptar un criterio amplio respecto del ejercicio de los derechos del niño que sea eficaz y a la vez compatible con las disposiciones y los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño y la no discriminación, que deben aplicarse independientemente de los recursos presupuestarios de que se disponga.

98. Aunque el Comité observa con satisfacción que hay medidas en vigor para garantizar a los grupos más desfavorecidos un mínimo ingreso social y mejorar su acceso a la vivienda, recomienda al Estado Parte que en este período de recesión económica supervise atentamente el ejercicio de los derechos individuales de los niños. En relación con ello sugiere que se adopten las medidas necesarias para garantizar la plena realización de los derechos económicos y sociales de los niños pertenecientes a los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, comprendidos los que viven en los suburbios, los hijos de los trabajadores migrantes y los niños socialmente marginados.

99. El Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que hacen hincapié en que se dé prioridad a los programas sociales en el marco de la asistencia para el desarrollo. Desea sugerir al Estado Parte que tenga en cuenta estos aspectos de la promoción del desarrollo social en su programa de cooperación internacional.

100. En el contexto de la reforma jurídica y a la luz de los principios básicos de la Convención, en particular su artículo 2, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la ley vigente sobre la edad mínima para contraer matrimonio.

101. El Comité desea sugerir que se sigan estudiando nuevas formas de alentar a los niños a expresar sus opiniones y de asegurar que esas opiniones se tomen debidamente en consideración en los procesos de decisión que conciernan a su vida, en particular en la escuela y la comunidad local.

102. El Comité también desea sugerir que se adopten nuevas medidas de sensibilización y educación para impedir que se maltrate y que se castigue físicamente a los niños.

103. En vista de que a raíz de la presentación del informe inicial se han promulgado importantes disposiciones legislativas, en particular en lo que se refiere a la nacionalidad, la entrada y la residencia de extranjeros, los refugiados y solicitantes de asilo y la reunión de la familia, el Comité agradecería que se le hiciera llegar por escrito, a más tardar

el 1º de octubre de 1994, información adicional sobre esas cuestiones y sobre los efectos que han de tener las nuevas medidas legislativas en el disfrute de los derechos del niño reconocidos por la Convención, en particular en sus artículos 7, 9, 10 y 22, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención.

104. El Comité alienta al Estado Parte a que examine su legislación en la esfera de la administración de justicia de menores, en particular con respecto a los niños privados de libertad, para garantizar que sólo se recurra a la privación de libertad como último recurso y por el más breve período posible, a la luz de las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de las normas internacionales pertinentes, en particular las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

105. A la luz del interés superior del niño y de otras disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del Convenio N° 138 de la OIT, en que Francia es parte, el Comité estima que el empleo de niños que no han terminado el ciclo de enseñanza obligatoria, autorizado por la legislación en el caso del servicio doméstico y de las empresas familiares, incluso en el sector de la agricultura, merece ser reconsiderado por el Estado Parte. También alienta al Estado Parte a que examine la cuestión de la participación de los niños en actividades en el sector de la moda a fin de garantizar que sólo sea posible si se justifica cada caso particular a la luz del interés superior del niño.

106. Teniendo presente la importancia que atribuye a la supervisión de la aplicación de la Convención a nivel nacional, el Comité agradecerá que se le haga llegar un ejemplar de los informes anuales que ha de presentar el Gobierno a las asambleas parlamentarias sobre las políticas adoptadas para garantizar la realización de los derechos del niño reconocidos por la Convención.

4. Observaciones finales: Jordania

107. El Comité examinó el informe inicial de Jordania (CRC/C/8/Add.4) en sus sesiones 143ª, 144ª y 145ª (CRC/C/SR.143 a 145), celebradas los días 13 y 14 de abril de 1994, y aprobó* las observaciones finales que figuran a continuación.

a) Introducción

108. El Comité toma nota con reconocimiento de la presentación del informe inicial de Jordania. Si bien el informe contiene amplia información sobre la legislación y los programas destinados a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, presenta menos información sobre los factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención y el disfrute efectivo de los derechos de los niños. Aunque se dio respuesta por escrito a algunas de las preguntas hechas por el Comité antes del período de sesiones, habría sido particularmente útil contar con más información, incluso

estadísticas, sobre las medidas generales de aplicación, la aplicación del principio de la no discriminación y la puesta en práctica de los derechos civiles.

109. El Comité observa con satisfacción que la información adicional presentada por la delegación permitió que se comprendiera mejor la situación de los niños en Jordania. El Comité también expresa su reconocimiento a la delegación por su actitud constructiva hacia las organizaciones no gubernamentales. Además, aprecia las seguridades dadas en el sentido de que las observaciones del Comité y toda pregunta no contestada se transmitirán al Gobierno para que tome las medidas del caso.

b) Aspectos positivos

110. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas durante el período examinado para adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes o la adopción de programas concretos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Celebra que se esté realizando un estudio con objeto de examinar la legislación nacional y su compatibilidad con las disposiciones y principios de la Convención y que también esté en estudio un proyecto de ley del estatuto personal, con el mismo propósito.

111. El Comité celebra en particular los notables progresos realizados en los últimos años con respecto a cuestiones tan importantes como la mortalidad infantil y la esperanza de vida, que demuestran que las autoridades están decididas a asignar recursos considerables para gastos sociales a pesar de las grandes dificultades económicas.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

112. El Comité toma nota de las dificultades económicas y sociales con que se ha enfrentado Jordania a raíz de la crisis del Golfo y que han repercutido adversamente en la situación de los niños.

113. La presencia de gran número de refugiados, sobre todo de origen palestino, es otra de las dificultades que impiden la aplicación de la Convención.

114. El Comité también observa que la supervivencia de ciertas tradiciones y costumbres a veces constituye un obstáculo para la aplicación de la Convención, particularmente en lo que se refiere a la igualdad entre niños y niñas.

d) Principales temas de preocupación

115. Al Comité le preocupa que la amplitud de las reservas formuladas por el Estado Parte respecto de los artículos 14, 20 y 21 de la Convención pueda menoscabar el ejercicio de los derechos garantizados en esos artículos y plantear interrogantes sobre la compatibilidad de esas reservas con el objeto y la finalidad de la Convención.

116. El Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas en el marco de la reforma jurídica para hacer que la legislación existente concuerde plenamente con la Convención, incluso a la luz de los principios básicos de la Convención, con el fin de superar las discrepancias o colmar las lagunas en la legislación nacional, sobre todo en las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y la administración de la justicia de menores.

117. Al Comité le preocupa que, aunque en Jordania la Carta Nacional garantiza la igualdad entre los sexos, persistan las actitudes discriminatorias y los prejuicios en el seno de la sociedad y aún haya disparidades en la práctica, en particular con respecto a los derechos de sucesión, el derecho a salir del país y la adquisición de la nacionalidad jordana. En relación con esto último al Comité le preocupa que a la luz de la legislación de Jordania puedan darse casos de apatridia. También le preocupa que la legislación nacional relativa a la edad mínima para contraer matrimonio quizá no sea enteramente compatible con las disposiciones sobre la no discriminación contenidas en su artículo 2 de la Convención.

118. El Comité manifiesta su inquietud con respecto a la incertidumbre de la condición del niño y a la discriminación que podría resultar de la coexistencia de diferentes normas sobre la condición de la persona de acuerdo con la religión del niño. El Comité toma nota de que la delegación se ha comprometido a presentar más información sobre los derechos de los niños de religión bahaí.

119. Otra cuestión se refiere a los grupos de niños refugiados y la preocupación de que éstos no gocen de plena protección habida cuenta de que el Reino de Jordania no ha ratificado aún los tratados internacionales relativos a los refugiados.

120. El Comité tiene entendido que en Jordania hay menores de edad que trabajan y que incluso no se envía a la escuela por ese motivo a algunos niños en las zonas apartadas. El Reino de Jordania no se ha adherido al Convenio N° 138 de la OIT y a otros convenios sobre la edad mínima laboral que se refieren a la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo.

121. Al Comité le preocupa que las autoridades no hayan tomado medidas adecuadas para evaluar y abordar el problema de la violencia en el hogar.

122. En materia de administración de la justicia de menores, al Comité le preocupa la aplicación del artículo 92 del Código Penal según el cual, aunque no se puede atribuir responsabilidad penal a ninguna persona de menos de 18 años de edad, es posible entablar procedimientos penales contra los niños a partir de los 7 años de edad. También deplora que sea posible mantener a niños detenidos, aun cuando no hayan sido condenados por delitos penales, en los mismos lugares destinados a los condenados.

e) Sugerencias y recomendaciones

123. El Comité confía en que el Gobierno examinará la posibilidad de reconsiderar las reservas formuladas a los artículos 14, 20 y 21 de la Convención con miras a retirarlas.

124. Se deben hacer esfuerzos especiales para que la legislación vigente concuerde plenamente con los principios y disposiciones de la Convención, incluso al preparar una nueva ley del estatuto personal.

125. El Comité sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de establecer un mecanismo nacional con el objeto de coordinar y vigilar la aplicación de la Convención. Se debe reforzar la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la aplicación de la Convención y en la vigilancia de ésta.

126. Deben adoptarse medidas con el fin de crear mecanismos para determinar indicadores apropiados y recopilar estadísticas y otras informaciones sobre la situación del niño que sirvan de base para la elaboración de programas a fin de aplicar la Convención.

127. El Comité sugiere que se imparta a los agentes del orden público, los jueces, otros funcionarios de la administración de justicia y en general a los profesionales que se ocupan de la aplicación de la Convención una adecuada formación sobre los principios básicos y normas contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

128. Deben adoptarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias o los prejuicios y garantizar una protección eficaz contra la discriminación, particularmente la discriminación contra las niñas y los hijos naturales y todo trato diferenciado que tenga su origen en la condición de los padres.

129. Se recomienda la realización de un estudio sobre el alcance y la naturaleza de la violencia en el hogar. Igualmente se deben prever medidas complementarias adecuadas en la esfera de la educación de la familia y la asistencia social.

130. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de educación de Jordania y el artículo 29 de la Convención, la educación escolar debe hacer hincapié en los importantes valores de la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos. Debe alentarse la participación activa de los niños. Asimismo deben hacerse esfuerzos por crear nuevos conductos, incluida la posibilidad de afiliarse a asociaciones, a través de los cuales los niños puedan dar a conocer sus opiniones y asegurar que se tomen en consideración.

131. Se deben adoptar medidas para mejorar la escolaridad de los niños que viven en las zonas apartadas, reducir la tasa de deserción escolar y elevar el nivel de instrucción básica, particularmente entre las mujeres. Deben introducirse ajustes en los programas de estudio de las escuelas para que se enseñen las disposiciones de la Convención.

132. Para asegurar que todos los niños refugiados o los niños que solicitan la condición de refugiado gocen de los derechos previstos en la Convención, el Comité recomienda que el Reino de Jordania considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

133. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de iniciar una amplia reforma del sistema de justicia de menores y que se guíe en ese proceso de revisión por la Convención y otras normas internacionales en esta esfera, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. También se debe prestar atención a las medidas de rehabilitación y reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

134. Se debe reforzar el mecanismo ya establecido para la vigilancia de la situación de los niños que trabajan a fin de evaluar la aplicación de la Convención y reducir la distancia que hay entre la ley y la práctica. Además, el Comité alienta los esfuerzos que actualmente están en curso con vista a la adhesión al Convenio N° 138 de la OIT y otros convenios sobre la edad mínima laboral que se refieren a la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo.

135. El Comité recomienda que se dé al informe presentado por el Estado Parte, a las actas resumidas de su examen y a las observaciones finales del Comité la más amplia difusión posible dentro del país, especialmente entre los funcionarios y profesionales que trabajan con niños, los parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales y los medios de información.

5. Observaciones finales: Chile

136. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones.

a) Introducción

137. El Comité felicita al Estado Parte por su detallado informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité y que refleja una estrategia orientada hacia el futuro, así como por la presentación por escrito de respuestas pormenorizadas a su lista de cuestiones. El Comité observa con satisfacción que la detallada información adicional proporcionada por la delegación y su participación en las políticas nacionales relativas a la infancia han hecho posible mantener un diálogo franco y constructivo con el Estado Parte.

138. El Comité observa también con satisfacción que el informe presentado por el Estado Parte es resultado de una amplia consulta, a nivel nacional, entre las autoridades públicas y la coalición no gubernamental sobre los derechos del niño.

b) Aspectos positivos

139. El Comité acoge con agrado que la Convención sobre los Derechos del Niño tenga fuerza de ley en el Estado Parte y que sus disposiciones puedan ser invocadas ante los tribunales y, de hecho, así lo hayan sido.

140. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile para promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas enunciadas en la Convención, así como el enfoque dinámico y autocrítico del Gobierno chileno hacia su aplicación.

141. El Comité toma nota de la adopción por el Gobierno de Chile del Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y de la disposición del Gobierno a cooperar con todas las partes interesadas, tanto a nivel nacional como internacional, en su aplicación.

142. El Comité observa también que durante el período objeto de examen se han adoptado importantes medidas para armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, y se han establecido mecanismos de vigilancia, incluido el Servicio Nacional de Menores (SENAME), servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, encargados de ayudar y proteger a los niños y a los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.

143. El Comité toma nota también con satisfacción de las prioridades fijadas por el Gobierno y sus serios esfuerzos por hacer frente a los problemas sociales actuales, entre otros en las esferas de la salud y la educación, así como para garantizar la protección de los derechos de los niños discapacitados.

144. El Comité acoge con agrado la declaración hecha por la delegación del Estado Parte de que el Gobierno de Chile está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

145. El Comité advierte que, pese a los esfuerzos del Gobierno de Chile, la pobreza afecta a gran número de niños e influye restrictivamente en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

146. El Comité reconoce también que el gobierno democrático se ha enfrentado con la necesidad de introducir reformas jurídicas y administrativas de gran envergadura tras el período de gobierno no democrático. Las exigencias en materia de rehabilitación y reintegración social han sido también considerables, no menos respecto de los niños.

d) Principales temas de preocupación

147. Al Comité le preocupa que el proceso de descentralización conduzca a una merma de la calidad de los servicios sanitarios y de la educación, así como del acceso a éstos, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños.

148. El Comité expresa su preocupación por las disparidades geográficas y sociales existentes en cuanto al disfrute de los derechos previstos en la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

149. El Comité recomienda que el Gobierno realice esfuerzos especiales para armonizar completamente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y también para garantizar, como se establece en su artículo 3, que los mejores intereses del niño sean la consideración principal en todas las medidas que afecten a los niños, incluidas las que adopte el Parlamento.

150. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional general con el mandato de garantizar la supervisión y evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, lo que reviste especial importancia en el contexto de la ejecución por el Gobierno del programa de descentralización.

151. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado Parte estudie la posibilidad de continuar las medidas adoptadas para combatir situaciones de malos tratos a los niños. Subraya la importancia de garantizar actividades de formación para los grupos profesionales interesados, así como de elaborar disposiciones de mediación.

152. El Comité recomienda también que se establezca un sistema jurídico de administración de justicia para menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40, así como de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de Ryad. Tal sistema jurídico debería también abordar la importante cuestión de la edad mínima de la responsabilidad penal, sobre todo a la luz de los mejores intereses del niño. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte la disponibilidad del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

153. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y, en particular, entre profesores, trabajadores sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las instalaciones de corrección, magistrados y miembros de otras profesiones que se ocupan de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda sobre todo que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se faciliten ampliamente al público en general el informe presentado por el Gobierno de Chile, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, las actas resumidas del examen del informe y las observaciones finales del Comité. Dentro de este mismo espíritu, el Comité expresa la esperanza de que las actuales observaciones finales inspiren un debate franco a nivel nacional sobre las políticas en la esfera de los derechos del niño, incluso a nivel parlamentario.

6. Observaciones finales: Noruega

154. El Comité examinó el informe inicial de Noruega (CRC/C/8/Add.7) en sus sesiones 149ª a 151ª (CRC/C/SR.149 a 151), celebradas el 18 y el 19 de abril de 1994 y aprobó* las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

155. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por el informe, que se atiene a las orientaciones del Comité, y por la información adicional que proporcionó respecto de la política noruega de asistencia al desarrollo. También desea expresar su reconocimiento al Estado Parte por haber contestado por escrito a la lista de cuestiones, así como por la información adicional proporcionada durante el debate, gracias a la cual el Comité pudo entablar un diálogo franco y constructivo con los representantes del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

156. El Comité aprecia la firme determinación del Estado Parte de promover una mejor aplicación de los derechos del niño tanto a nivel nacional como internacional. A este respecto, observa que Noruega fue el primer país del mundo en el que se creó un cargo de ombudsman que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la infancia. También toma nota del espíritu de diálogo que prevalece en las relaciones entre el Gobierno, las municipalidades y el ombudsman y la sociedad civil, que incluye a la comunidad de organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité toma nota de la importancia que el Gobierno atribuye a la cooperación con estos distintos órganos y organizaciones para ayudar a evaluar los progresos y los problemas, lo que permite determinar cuáles son las mejores estrategias para resolver las cuestiones que se plantean.

157. El Comité considera especialmente digno de mención el hecho de que Noruega es uno de los países que más insiste en la prioridad del sector social tanto en sus propios programas de asistencia al desarrollo como en su participación en los órganos internacionales competentes. El Comité también toma nota con interés de que el Estado Parte apoya el establecimiento de la organización de investigación, Internacional de Protección de la Infancia, y del desarrollo de NORDEM, entidad que tiene por finalidad facilitar el suministro de los servicios de expertos nacionales en cuestiones de derechos humanos, entre otras con ánimo de diálogo y cooperación.

158. El Comité celebra las medidas tomadas por el Gobierno de Noruega para reconsiderar sus reservas a la Convención con miras a retirarlas. También aprecia el interés expresado por el Gobierno de Noruega en cuanto a las reservas formuladas por cualquier Estado Parte que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención, cosa que se prohíbe en el artículo 51 de la Convención.

159. De la misma manera, el Comité toma nota con satisfacción de que durante este período de recesión económica, que afecta a muchos países, y de avance hacia la descentralización de los servicios sociales, los recursos presupuestarios destinados a los programas de bienestar de la infancia se han aumentado. También aprecia que, por intermedio del procedimiento de

notificación de los gobernadores de condado, se haya creado un sistema de supervisión de las políticas y medidas de aplicación de los programas de bienestar de la infancia en las municipalidades.

160. El Comité toma nota de los considerables esfuerzos que realiza el Estado Parte para combatir la tendencia a la intolerancia contra los extranjeros y resolver los problemas del racismo y la xenofobia, en particular propiciando la participación de los jóvenes. También celebra la activa función que desempeña el Estado Parte alentando esta forma de enfocar esos problemas en los órganos regionales.

c) Principales motivos de preocupación

161. El Comité toma nota de que en un informe del Comité gubernamental se ha propuesto que se enmiende la Constitución para que incluya una disposición especial por la que se incorporen ciertos tratados de derechos humanos, pero que en esa sugerencia no se previó la inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño.

162. El Comité observa que aunque a los niños que no desean cursar la educación religiosa obligatoria se les permite optar por no hacerlo, para ello se necesita que los padres presenten una solicitud oficial indicando la fe del niño, lo que puede constituir una violación de su derecho a la vida privada.

163. Con respecto al derecho del niño a conocer su origen, el Comité observa la posible contradicción entre esta disposición de la Convención y la política del Estado Parte en relación con la inseminación artificial, es decir mantener secreta la identidad de los donantes de esperma.

164. El Comité está preocupado ante algunos aspectos de la aplicación práctica de la ley y por la política que se aplica a los niños que tratan de obtener asilo, en particular en relación con los métodos de entrevistar a los menores, sobre todo los no acompañados. Además, le preocupa la posibilidad de que no se ordene a la policía que retrase la expulsión de algunos miembros de la familia a fin de cerciorarse de que toda la familia permanece junta y evitar que se imponga una presión excesiva sobre los niños.

165. El Comité observa que se han reconocido de facto pero no de jure los derechos a la atención de salud y a la educación de todos los niños cuyas solicitudes de asilo se han rechazado pero que permanecen en el país. A juicio del Comité, esos servicios deberían proporcionarse como cuestión de principio, según la letra y el espíritu de los artículos 2 y 3 de la Convención.

d) Sugerencias y recomendaciones

166. El Comité desea alentar al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para retirar sus reservas a la Convención en un futuro muy cercano y desearía que se le mantuviera informado de la evolución de esta cuestión.

167. En caso de que el Gobierno de Noruega decidiera enmendar su Constitución para incluir una disposición especial relativa a la inclusión de ciertos tratados de derechos humanos en la Constitución, el Comité desearía alentarlo a que incluya una referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño.

168. El Comité desearía sugerir al Estado Parte que considere en su legislación las consecuencias del apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, a este respecto, que preste también atención a la definición de tortura que se da en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la que Noruega también es parte.

169. El Comité desearía sugerir que el Estado Parte considere la posibilidad de afianzar la función que desempeña el Ministerio de la Familia y la Infancia en relación con los niños refugiados.

170. Como parte de los esfuerzos por promover y proteger los derechos del niño, el Comité desearía sugerir al Estado Parte que investigue diversos asuntos que se plantearon durante los debates o que propicie la realización de esas investigaciones, en particular respecto de los motivos a que obedece el número relativamente alto de suicidios de jóvenes en Noruega y respecto de la preparación y utilización de indicadores para vigilar los progresos realizados o los problemas que hayan surgido en la aplicación de todos los derechos garantizados en la Convención.

171. El Comité sugiere que también podrían ser objeto de ulterior estudio las dificultades concretas con que se enfrentan los niños de familias monoparentales.

172. En relación con los esfuerzos del Estado Parte por dar a conocer mejor la Convención, el Comité opina que debería considerarse la posibilidad de incluir en los programas de capacitación de distintos grupos profesionales, entre ellos maestros, trabajadores sociales, fuerzas del orden y jueces, la enseñanza de las disposiciones y los principios de la Convención.

173. El Comité sugiere también que se utilicen medios apropiados para dar más publicidad a la Convención, sobre todo a las disposiciones y los principios de la Convención que guardan relación con la situación de determinados grupos de niños, por ejemplo, los niños en el sistema de administración de la justicia, y la prevención de la discriminación contra los niños que sufren del SIDA o que son portadores del VIH.

174. El Comité celebra asimismo las políticas que aplica el Estado Parte con respecto a la promoción de la educación en materia de derechos humanos, especialmente en vista de lo dispuesto en la resolución 48/127 de la Asamblea General, relativa a la posibilidad de establecer un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprovechar esta ocasión para promover la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en los programas de estudios de las escuelas.

175. Asimismo, el Comité desearía sugerir al Estado Parte que aliente la adopción de medidas para fomentar y facilitar la participación de los niños en los asuntos que les afectan, sobre todo a nivel local.

176. El Comité sugiere que el Estado Parte reconsidere su política respecto de la enseñanza de la religión a los niños a la luz del principio general de la no discriminación y del derecho a la vida privada.

177. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de efectuar otro estudio completo acerca de la política que se aplica a los niños que solicitan asilo, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, sugiere que se trate también de encontrar una forma de evitar las expulsiones que provocan la separación de una familia. Sugiere también que el Estado Parte siga estudiando el suministro de servicios de educación y de salud a todos los niños bajo su jurisdicción, a fin de que no haya diferencias entre las distintas municipalidades.

178. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su sistema de justicia de menores a fin de cerciorarse de que los procedimientos contra menores de 18 años de edad concuerdan plenamente con el espíritu del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención.

179. El Comité alienta al Estado Parte a que siga dando a conocer el fondo de la Convención a todos los niños y los adultos de Noruega y a que traduzca la documentación relativa a la Convención a los idiomas de los principales grupos de inmigrantes. También desearía recomendar al Estado Parte que prepare un juego especial que contenga el informe del Estado Parte al Comité, las actas resumidas y las observaciones finales adoptadas a raíz de los debates en el Comité, así como una lista de las cuestiones y de las respuestas escritas que se les dieron, y que le dé la máxima difusión posible.

IV. OTROS ASUNTOS

A. Medidas tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos del niño

180. El Comité tomó nota de que la Comisión de Derechos Humanos había aprobado varias resoluciones que, una vez más, reflejaban la importancia que la Comisión atribuía a las cuestiones relacionadas con los derechos del niño. A este respecto, el Comité adoptó dos recomendaciones tituladas, respectivamente, "Los niños en los conflictos armados" y "La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" (véase el capítulo I).

181. Además, el Comité tomó nota de la resolución 1994/93 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "La difícil situación de los niños de la calle". En particular, celebró la declaración de la Comisión de que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño constituiría un paso importante hacia la solución de los problemas que se plantean en este sentido. También celebró que la Comisión hubiera elogiado al Comité "por la atención que presta en sus actividades de vigilancia a la situación de los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en las calles". Además, el Comité tomó nota de que la Comisión había reiterado su invitación al Comité de que considerara la posibilidad de hacer una observación general al respecto.

182. A este respecto, el Comité recordó el debate general que había celebrado durante su cuarto período de sesiones sobre "La explotación económica de los niños", así como la decisión de organizar un debate general durante el séptimo período extraordinario de sesiones sobre "El papel de la familia en la promoción de los derechos del niño", temas que guardan especial relación con los derechos de los niños que, para sobrevivir, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles.

183. En sus debates, el Comité también señaló que la expresión "niños de la calle" quizás no definiera claramente el carácter o las causas de las violaciones que sufren esos niños. De hecho es una expresión que abarca una diversidad de situaciones que afectan a los niños. Algunos trabajan en las calles pero tienen casa, otros son niños abandonados o por un motivo u otro han dejado de tener hogar, otros se han escapado porque se abusaba de ellos, y algunos han sido empujados hacia la prostitución o hacia el uso indebido de estupefacientes. Otro motivo de preocupación que suscitaba esta expresión era que en algunas sociedades se entendía como estigmatizante y discriminatoria. Por consiguiente, el Comité trató de utilizar una terminología más apropiada.

184. Se recordó una anterior deliberación sobre la redacción por el Comité de Observaciones generales respecto de la Convención. En vista de la pesada carga de trabajo del Comité y de que debía reunirse más material antes de que pudieran interpretarse las disposiciones y principios de la Convención en forma de observaciones generales, se acordó que la cuestión de las observaciones generales se consideraría en una etapa ulterior.

B. Participación en la Conferencia Internacional sobre
la Población y el Desarrollo

185. El Comité, en vista de su decisión de participar en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se va a celebrar en El Cairo en septiembre de 1994, decidió que estaría representado por su Presidenta, la Sra. Hoda Badran, y por el Sr. Swithun Mombeshora.

C. Situación de los niños en el territorio de la antigua Yugoslavia

186. El Comité volvió a examinar la situación de los niños en el territorio de la antigua Yugoslavia. A la luz de las recomendaciones que había formulado anteriormente a este respecto, celebró que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos hubiera incluido un importante capítulo sobre la situación de los niños en toda la zona bajo su mandato. El Comité reconoció la necesidad de seguir cooperando con el Relator Especial y recalcó la importancia de tener en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de su mandato.

187. A raíz de un intercambio de correspondencia y de la presentación por escrito al Comité de información por la República Federativa de Yugoslavia, se celebró una reunión oficiosa entre una delegación del Gobierno y algunos miembros del Comité. La reunión brindó la ocasión de recibir más información acerca de la situación de los niños en la República Federativa de Yugoslavia, que también será de gran valor en el marco de los debates acerca del informe inicial que habrá de presentar el Estado Parte, en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL
DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

188. A continuación figura el proyecto de programa provisional del séptimo período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del informe.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.
6. Sistema de documentación e información.
7. Debate general sobre "El papel de la familia en la promoción de los derechos del niño".
8. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
9. Métodos de trabajo del Comité.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

VI. APROBACION DEL INFORME

189. En su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su sexto período de sesiones (extraordinario). El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 22 DE ABRIL DE 1994 (158)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 de marzo de 1992
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia*			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992

* Sucesión.

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eslovaquia*			1º de enero de 1993
Eslovenia*			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			2 de diciembre de 1993
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	29 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 de abril de 1993	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992	14 de mayo de 1992

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malawi		2 de enero de 1991	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Myanmar		15 de julio de 1991	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 diciembre 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa*			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
San Marino		25 de noviembre de 1991	25 de diciembre de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993	19 de octubre de 1993
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi**	Perú
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Sra. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992		
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993		
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993		
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
Eslovenia	25 de junio de 1991	24 de junio de 1993		
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993		
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993		
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Líbano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993		
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993		
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzanía	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993		
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993		
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993		
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993		

Informes iniciales que se deben presentar en 1994

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994		
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994		
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994		
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994		
República Centroafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994	8 de febrero de 1993	CRC/C/11/Add.1
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994		
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995
Armenia	23 de julio de 1993	22 de julio de 1995
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995
Ex República Yugoslava de Macedonia	2 de diciembre de 1993	1º de diciembre de 1995
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995
Jamahiriya Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995
Nueva Zelandia	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de mayo de 1993	5 de agosto de 1995		

Informes iniciales que se deben presentar en 1996

Afganistán	27 de abril de 1994	26 de abril de 1996
Gabón	11 de marzo de 1994	10 de marzo de 1996
Japón	22 de mayo de 1994	21 de mayo de 1996
Luxemburgo	6 de abril de 1994	5 de abril de 1996

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA EL SEXTO PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/3/Add.17	Informe inicial de Honduras
CRC/C/3/Add.18	Informe inicial de Chile
CRC/C/3/Add.19	Informe inicial de Burkina Faso
CRC/C/8/Rev.3	Nota del Secretario General en la que se enumeran los informes iniciales que debían presentarse en 1993
CRC/C/8/Add.2	Informe inicial de la Argentina
CRC/C/8/Add.4	Informe inicial de Jordania
CRC/C/8/Add.7	Informe inicial de Noruega
CRC/C/19/Rev.1	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/25	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/26	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados por los Estados Partes
CRC/C/27	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes
CRC/C/28	Nota del Secretario General en la que se enumeran los informes iniciales que se deben presentar en 1995
CRC/C/SR.131 a 156	Actas resumidas del sexto período de sesiones
